



Acuerdo de la Villa de Cellegui a tres de Enero de mil ochocientos cuarenta y cinco, reunido el Ayuntamiento. (Cont. de la misma), bajo la presid. del Sr. Lic. D. Alfonso, Ab. Castellanos, Abogado de los Hered. Macion., Alcalde Constitucion., con asistencia de las personas elegidas p. la fijacion de precios a los frutos que contiene la relacion que a esta Corporacion paso el Arrendatario del cuatro por ciento en veinte y nueve de Dize. ultimo, previo el examen necesario y noticias tomadas al efecto, se procede a dicha fijacion, en la forma que sigue.

Precio de los frutos correspond. al año de mil ochocientos cuarenta.

Utrigo, treinta y dos r. fan. = Cebada, diez r. yd. = Centeno, diez y seis r. yd. = Pajaro, diez y seis r. yd. = Aluvas, cincuenta y cinco r. yd. = Cenamo, veinte y seis r. arrova = Cauamon, treinta y cuatro r. fan. = Lano, cuarenta r. arrova = Ganado, diez y seis r. cria = Leda, treinta y seis r. liv. = Patatas, real y medio arrova = Aceyte, veinte y cinco r. arrova = Vinu, cuatro r. y medio arrova = Trapera, treinta r. liv. = Hjos, medio r. el oro = Cevallas, un r. arrova

Pertenecientes al de mil ochocientos cuarenta y cinco

